

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA EN MÉXICO: ¿LA CONSULTA POPULAR ES LA RESPUESTA A LA CRISIS DE REPRESENTACIÓN QUE ENFRENTA ESTE PAÍS?

PARTICIPATORY AND REPRESENTATIVE DEMOCRACY IN MEXICO: IS THE POPULAR CONSULTATION THE RESPONSE TO THE CRISIS OF REPRESENTATION THAT FACE THE COUNTRY?

Víctor Alejandro Wong Meráz¹
Enrique Séptimo Rodríguez²

RESUMEN

El presente trabajo constituye una investigación que emplea el método deductivo e inductivo, por tal motivo se parte de tres conceptos fundamentales: democracia, democracia representativa y democracia participativa, cuyo objetivo principal es

1 Doctor en Derecho Constitucional, por la Universidad Complutense de Madrid. Profesor Investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México. Cuenta con estancia posdoctoral en el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional, Heidelberg Alemania. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores CONACYT. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. awong32@yahoo.com

2 Maestro en Derecho con área terminal en Justicia Constitucional, por la Universidad Autónoma del Estado de México. Estudiante del Doctorado en Estudios Jurídicos y del Doctorado en Derecho Parlamentario en la Universidad Autónoma del Estado de México; Profesor de diversas asignaturas en la Facultad de Derecho de esta misma Universidad. Toluca, México. enriquesere@hotmail.com

poder analizar si esas dos formas de democracia se pueden ejercer en México, partiendo de la consideración de que en este país se presenta una crisis de representación cuya existencia es evidente, al igual que la de diversos obstáculos entre ellos la pobreza. Al analizarse el caso concreto de México, se realiza una revisión particular sobre la consulta popular, toda vez que en el año 2012 se implementó constitucionalmente como un mecanismo, en el cual los ciudadanos tienen el derecho de participar, pero que hasta la fecha no se ha realizado un ejercicio democrático de este tipo.

En este orden de ideas, también se estudia la problemática jurídica y política que gira en torno a la consulta popular. Con base en lo anterior, en la parte última de este texto se emite una serie de conclusiones que, en términos generales, sostienen que es un peligro que a través de un mecanismo de democracia semidirecta en una sociedad desinformada, con poca educación, en situación de pobreza y en consecuencia con hambre, tome una decisión sobre asuntos de trascendencia nacional.

PALABRAS CLAVE

Democracia, democracia representativa, democracia participativa, crisis de representación y consulta popular.

ABSTRACT

The present work constitutes a research that uses the deductive and inductive method, for this reason it is based on three fundamental concepts: democracy, representative democracy and participatory democracy, whose main objective is to analyze if these two forms of democracy can be exercised in Mexico, starting from the consideration that in this country there is a crisis of representation whose existence is evident, as well as that of various obstacles including poverty. When analyzing the specific case of Mexico, a particular review is made of the popular consultation, since in 2012 it was implemented constitutionally as a mechanism, in which citizens have the right to participate, but to date they have not carried out a democratic exercise of this kind. In this order of ideas, the legal and political issues that revolve around popular consultation are also studied. Based on the foregoing, in the last part of this text a series of conclusions is issued,

which in general terms, maintain that it is a danger that, through a mechanism of semi-direct democracy, an uninformed society, with little education, in a situation of poverty and consequently with hunger, take a decision on matters of national importance.

KEY WORDS

Democracy, representative democracy, participatory democracy, crisis of representation and popular consultation

Sumario: Sumario: I. Introducción, II. Concepción y evolución de la democracia, III. Democracia representativa, IV. Democracia participativa, V. Mecanismos de democracia participativa, VI. La consulta popular: A) Ventajas y desventajas de la consulta popular, B) Problemática en el ejercicio de la consulta popular, VII. Crisis de la democracia representativa, VIII. Consideraciones finales, IX. Referencias bibliográficas.

I. INTRODUCCIÓN

La democracia ha sido estudiada desde hace muchos siglos, y su concepción al igual que la del Estado mismo han evolucionado conforme al paso del tiempo, indiscutiblemente en el Estado moderno la democracia se concibe de manera distinta a aquella que se presentaba en sus orígenes en la polis griega, en virtud de que los Estados modernos, por ejemplo, cuentan con una gran extensión territorial y un alto número de población, características que no tenían las primeras organizaciones políticas. Actualmente, la democracia como forma de gobierno se ha adoptado por la mayoría de los Estados en el globo, aunque no de la misma manera, en virtud de que las sociedades, sus características, necesidades y exigencias son distintas, por lo que para conocer de manera particular las diversas

formas en la que esta se ha adoptado, se tiene que partir del estudio de su Constitución, lo cual se vuelve algo complejo toda vez que se trata de la norma suprema.

En este sentido, las discusiones actuales ya no se centran en el hecho de si es viable o no adoptar un sistema democrático, sino en determinar qué tipo utilizar si una democracia representativa o participativa, incluso en el hecho de que si estas dos pueden coexistir en un mismo sistema. En un acto de tratar de dar respuesta al planteamiento anterior y poderlo aterrizar al caso concreto que es México, en el presente trabajo se parte del concepto de democracia, democracia representativa según Montesquieu y Constant, quienes se preocupan por los límites del poder y su institucionalización, y también se analiza la democracia participativa abordándola sucintamente a

través de sus principales defensores, Rousseau, Hobbes y Locke, quienes realizan sus formulaciones desde el punto de vista contractualista.

Respecto a la democracia participativa, en este trabajo se estudia de manera particular la consulta popular y su problemática en México, girando en torno a la hipótesis que señala que la implementación de la consulta popular, como mecanismo de democracia participativa en México, es una respuesta desatinada a la crisis de representación que existe, pues la sociedad mexicana presenta varios obstáculos como la pobreza, falta de educación, poco interés del ciudadano en la vida política, entre otros, para poder ejercer de manera responsable y razonadamente este mecanismo de democracia semidirecta. La crisis a la que se hace referencia no es nueva ni con su planteamiento se pretende como coloquialmente se dice descubrir el hilo negro, pues desde hace un poco más de cien años se hablaba de ella en el caso del sistema parlamentario europeo³.

Antes de continuar y para contextualizar el caso de México, es importante precisar que dentro de los artículos 39 y 40 de su Constitución Federal, se señala, respectivamente, que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, ya que de forma voluntaria se constituye en una República, representativa, democrática, laica y federal. Entonces el hecho de que el soberano haya optado por un gobierno

representativo implica que a través de los instrumentos político-electorales que él mismo establece, se nombre a una persona o a un grupo de personas para que sean sus representantes, es precisamente esta facultad de decidir la que convierte al pueblo en soberano⁴.

El pueblo mexicano ha optado por una democracia representativa como forma de gobierno y a partir de agosto de 2012 se implementó la democracia participativa mediante la figura de la consulta popular, que se insertó en la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho ciudadano y que en marzo de 2014 se reglamentó a través de la Ley Federal de Consulta Popular. Expuesto lo anterior se procede al desarrollo del presente trabajo.

II. CONCEPCIÓN Y EVOLUCIÓN DE LA DEMOCRACIA

En este texto es fundamental partir de tres conceptos que serán el hilo conductor, el primero es el de “democracia”, que como lo refiere Sartori, atendiendo a su definición etimológica significa “el gobierno o el poder del pueblo”. Sin embargo, para Sartori al término “pueblo” se le pueden atribuir seis referentes distintos de la palabra en el lenguaje político: todo el mundo, gran número de individuos, clase baja, totalidad orgánica, mayoría absoluta y mayoría limi-

tada; lo que sustancialmente modifica la concepción de democracia como forma de gobierno⁵. En este sentido, Heller fue quien no quiso atribuir un significado especial al término “pueblo”, pues temía que se indujera a un error, confundiendo al pueblo con voluntad general, ya que esta no tiene contenido objetivo y su intención no era crear una utopía⁶. Los otros dos conceptos son democracia participativa y representativa, los cuales serán analizados más adelante.

Los orígenes de la democracia se encuentran en las ciudades griegas hace veinticinco siglos y como ya se ha dicho etimológicamente significa el gobierno del pueblo, este se encuentra conformado por dos conceptos: *demos*, que en aquella época significaba la “comunidad ateniense” reunida en la asamblea *eklesía*, donde se excluía a las mujeres y a los esclavos del derecho de ser considerados como ciudadanos; y *cratos*, gobierno. Los ciudadanos atenienses se reunían para deliberar sobre los asuntos de carácter público y participar en la toma de decisiones políticas, estas reuniones tenían un quórum de entre dos mil y tres mil ciudadanos, lo que hacía posible el ejercicio de la democracia participativa⁷.

El ideal político de la democracia desapareció del mundo Mediterráneo antes de la era cristiana pero mil años después, en el medievo, la democracia volvió a hacer su aparición en las ciudades-estado italianas,

dando así el inicio al renacimiento; en los casos anteriores los territorios eran considerablemente pequeños, situación que cambió en el siglo XVIII cuando surgen los grandes Estados-Nación⁸.

Para Norberto Bobbio la democracia es el conjunto de reglas procesales, de las que la principal, pero no la única, es la regla de la mayoría⁹, del mismo modo señala que “la democracia perfecta no puede existir, o de hecho no ha existido nunca”¹⁰, lo que lleva a la concepción de la democracia ideal, plasmada de manera prescriptiva o normativa y la democracia real que es la que conlleva una definición descriptiva y hace alusión a lo que el gobierno es.

Como se puede apreciar la democracia es un concepto complejo que ha evolucionado con el transcurso del tiempo y de manera conjunta con la sociedad, pero que debe traer implícita en todo momento la idea de libertad, lo cual nos remite a lo señalado por Constant, ya que mencionaba que existe una gran diferencia entre la libertad de los antiguos y la de los modernos. En el primer caso, la libertad colectiva en su conjunto la hacían los soberanos, a diferencia de los modernos, el individuo independiente de su vida privada, no es soberano más que en su apariencia, incluso en los Estados libres¹¹.

3 Barthélemy, J. (1928). *Crise de la Démocrate Representative*, Marcel Giard, p. 70.

4 Schmitt, Carl (1928). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza Editorial, p. 124.

5 Sartori, Giovanni (1988). *Teoría de la democracia*. Vol. 2. México: Alianza Editorial, p. 41.

6 Carpizo, J. (2004). *La Constitución Mexicana de 1917*. 14 ed. México: Porrúa, p. 173.

7 Sartori, Giovanni (1988), *op. cit.*, p. 42.

8 Dahl, R. (1989). *Democracy and its critics*. E.U.A.: Yale, p. 213.

9 Bobbio, Norberto (1994). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 19.

10 Bobbio, Norberto (1999). *Teoría generale della política*. Turin: Einaudi, p. 375.

11 *Ibid.*, p. 305.

III. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

El segundo concepto a analizar es el de democracia representativa, la cual se caracteriza por ser aquella en la que el pueblo se entiende como un ente real de personas con voluntad propia y singular¹². Para Sartori esta es una democracia indirecta, en la que el pueblo no gobierna pero elige representantes que lo gobiernan¹³. Aquí indiscutiblemente se tiene que hacer mención al capítulo XVI del *Leviatán* de Thomas Hobbes, toda vez que ahí es donde se realiza el primer estudio profundo del problema de la representación política, clasificando de dos formas a los individuos: los naturales y los artificiales, siendo los primeros aquellos que deciden por cuenta propia y los segundos quienes deciden por otras personas. En este tenor de ideas, Hobbes emplea el concepto de representación para justificar la obligación política de los gobernados hacia el soberano de legitimar la autoridad de este último. Carré de Malberg afirma que lo que se encuentra en el régimen representativo no es un sistema de representación personal y de la voluntad nacional, sino precisamente un sistema de organización de voluntad y de la persona nacional¹⁴.

Una expresión más de la representación política se encuentra en *El Federalista* de James Madison, quien sostiene que esta es el sustituto ideal de la democracia directa en

países con grande extensión; y que las instituciones representativas lo deben de ser de personas y no de intereses¹⁵. Respecto a lo anterior Hanna Pitkin señala: “Madison concibe la representación como una manera de concentrar un conflicto social peligroso en un foro central único, donde puede ser controlado por la vía del equilibrio y del bloque”¹⁶, afirmando que la representación política se refiere a individuos que actúan en un sistema representativo institucionalizado, por lo que sus acciones se vuelven representativas¹⁷.

“Los Federalistas”, atendiendo a las ideas de Montesquieu sobre la división de poderes, asumieron que el hecho de concentrar el poder en un solo órgano representante podría ocasionar que fácilmente se abusara del poder, pues como bien lo señalaba Montesquieu en su obra *El espíritu de las leyes*, “Para que no se pueda abusar del poder es preciso que el poder frene al poder”. Tal planteamiento se relaciona con el pensamiento de Locke, quien destacaba la importancia de que el poder supremo representado por el poder legislativo tuviera una serie de mecanismos de control y respetara los derechos y libertades inalienables sobre la vida y las libertades de las personas, así como la afirmación de que toda autoridad legítima debe ejecutarse bajo el consenti-

miento del pueblo y la exigencia de que se gobierne conforme a la ley¹⁸.

John Stuart Mill, también aboga por esta forma de gobierno, y en *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, unifica las ideas de Madison, Beetham¹⁹ y Pitkin, aseverando que “un gobierno representativo, cuya extensión y poder están limitados por el principio de libertad (...), constituye una condición fundamental para la existencia de comunidades libres y de una prosperidad deslumbrante”²⁰. Precisamente fue Jhon Stuart Mill retomó la idea de Madison manifestando que, es importante que el electorado designe a un representante que sea más instruido que ellos y con un sentido de responsabilidad. Este individuo virtuoso que es el representante debe de actuar de manera libre según el crea conveniente, sin presiones o condicionantes; pero por otra parte el electorado tiene el derecho de saber cómo piensa obrar y según a las opiniones emitidas se propondrá un actuar en el deber público²¹.

Las ideas expuestas por Madison se sustentaron en lo expuesto por Locke un siglo antes, quien sostenía que la autoridad del gobierno se encontraba limitada en sus propósitos y en cualquier momento podía ser revocada si en el ejercicio de sus fun-

ciones se excedía y en sus propias palabras señalaba:

“No siendo sino el poder conjunto de todos los miembros de la sociedad, que se ha otorgado a la persona o asamblea que legisla, no puede ser superior al que tenían esas mismas personas cuando vivían en estado de naturaleza, antes de entrar en sociedad, poder que renunciaron a favor de la comunidad política. Nadie puede transferir a otro un poder superior al que él mismo posee, y nadie posee poder arbitrario absoluto sobre sí mismo ni sobre otra persona”²².

IV. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

El tercer concepto a estudiar es el de democracia participativa, los griegos fueron los primeros en practicarla, pero quienes le dieron un mayor uso fueron los romanos, pues hicieron uso del *plebiscitum* para legitimar sus decisiones ante la asamblea de los plebeyos, luego esta práctica se empleó para definir problemas de soberanía. Otros antecedentes del uso de este tipo de democracia están en 1420, cuando los ciudadanos de Ginebra rechazaron en asamblea, la anexión de la ciudad al condado del mismo nombre, el cual acababa de ser comprado por el duque de Saboya²³.

15 Madison James y Jay John (2009) *El Federalista*. Daniel Blanch. Revista Foro Interno, (9): 123. ISSN: 1578-4575. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/FOIN/article/viewFile/FOIN0909110129A/7781>, consultado el 10 de diciembre de 2017.

16 Pitkin, Hanna (1967). *The concept of representation*. Berkeley, California: University of California Press, p. 195. Disponible en <http://mavdisk.mnsu.edu/parsnk/Linked%20Readings/Pol321/pitkin.pdf>, consultado el 4 de jul de 2017.

17 Ibíd.

18 Locke, John (1996). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza, p. 251.

19 Beetham, D. y Boyle, K. (1995). *Introducing Democracy 80 Questions and Answers*. Francia: UNESCO, p. 48.

20 Held, David (1987). *Models of Democracy*. California: Stanford University Press, Standford, p. 89.

21 Stuart Mill, J. (1985). *Del gobierno representativo*. Madrid: Tecnos, pp. 140-145.

22 Bouthoul Gastón y Ortuño Manuel (1965). *Antología de las ideas políticas*. México: Renacimiento, p. 287.

23 Prud'homme, Jean François, *Consulta Popular y Democracia Directa*, Instituto Federal Electoral, México, 1997, p. 41.

12 Fernández-Miranda Campoamor (2003). *Sistema electoral, Partidos Políticos y Parlamento*. Madrid: Colex, p. 32.

13 Sartori, Giovanni (1988), *op. cit.*, p. 19.

14 Carré de Malberg, R. (1989). *Teoría general del Estado*. 2º ed. México: F. C. E., p. 77.

Posteriormente, en 1789 con la Revolución Francesa y la consolidación del gobierno democrático, la aplicación de este mecanismo se volvió un poco más común, por lo que la renuncia formal de la revolucionarios franceses a la conquista de otros pueblos los obligó a buscar mecanismos para legitimar sus avances militares, utilizando así el plebiscito como un mecanismo democrático para justificar la anexión de territorios ajenos a Francia. Este mecanismo también fue empleado por Napoleón Bonaparte, quien lo utilizó para justificar batallas militares en suelo europeo y algo sumamente trascendente lo utilizó en tres ocasiones para reformar la Constitución²⁴.

En la democracia participativa el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder²⁵, es decir, el pueblo reunido en asamblea, delibera y decide en torno a los asuntos públicos. En este mecanismo, existe una cultura oral de deliberación, el nivel de burocratización es bajo y el sentido del deber cívico es muy alto. En otras palabras, la “comunidad” y no la “sociedad”, en el sentido de oposición que confiere la sociología clásica a dichos vocablos, es la entidad política que más conviene a este modelo de democracia²⁶.

Uno de los grandes defensores de la democracia participativa es Jean-Jacques Rousseau, quien sostiene que la soberanía del pueblo es la base del contrato social y, por lo tanto, no puede ser alienada, dado que

el acto de delegación niega la esencia misma de la soberanía, entonces, el soberano no puede ser representado sino por sí mismo²⁷. De igual forma, refiere que el pueblo es libre en la medida en que no delega el ejercicio de su soberanía en asambleas legislativas; más bien es el pueblo, reunido en asamblea, el que participa directamente en la ratificación de las leyes, las cuales, preferentemente, deben ser aprobadas por unanimidad²⁸.

Los defensores de la democracia participativa han apoyado la inserción de mecanismos que resuelvan los problemas de la intervención directa de la ciudadanía en la toma de decisiones políticas, aunque para Maurice Duverger estos instrumentos hacen alusión a una democracia semidirecta, ya que operan dentro de sistemas predominantemente representativos²⁹.

Dentro de los mecanismos que emplea la democracia participativa están los siguientes: el referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular, la revocación de mandato y la participación activa de los ciudadanos en sus estructuras asociativas³⁰.

El uso de estos mecanismos a partir del siglo XX ha incrementado, ya que antes de 1900 únicamente se habían celebrado 71 a nivel mundial, de los cuales, la gran mayoría se llevaron a cabo en Suiza para realizar re-

formas constitucionales y elaborar leyes de nivel federal³¹. Es de trascendencia señalar que en América Latina el uso de la democracia participativa también se encuentra contemplada en los textos constitucionales, tal es el caso de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y México que en el año 2012 adoptó la consulta popular³².

V. MECANISMOS DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

Como se ha señalado en el apartado anterior, un acontecimiento histórico que fue parteaguas en la consolidación de las formas de gobierno democráticas fue la Revolución Francesa; no obstante lo anterior, en América también existen registros de la utilización del plebiscito, pues a partir de 1778 se empleó para someter a la consideración popular la aprobación de las nuevas constituciones de alguna de las trece colonias de la nueva Inglaterra, específicamente, Massachusetts, Connecticut, New Hampshire y Rhode Island.

Generalmente, los instrumentos de democracia semidirecta son clasificados por la doctrina en tres categorías: el referéndum, la iniciativa popular y la revocación de

mandato. Es importante hacer la distinción entre plebiscito y referéndum, ya que en algún momento estos se pueden confundir. El uso del primer término se remonta directamente a los romanos quienes legislaban por vía de consulta al pueblo; por otra parte, el término referéndum aparece a fines del siglo XIX, el cual proviene de la locución latina *ad referéndum*, que hace referencia a la práctica de delegar ciertas cuestiones del gobierno al pueblo.

Asimismo, Butler y Ranney sostienen que la revocación de mandato es un instrumento poco utilizado y que se puede concebir como una variante invertida de la elección de representantes, es decir, que a través de una petición popular con determinados requisitos según el orden jurídico de cada Estado, se somete a votación del pueblo la remoción de un representante electo. Estos mismos actores señalan que el referéndum implica la participación del pueblo en el proceso legislativo por medio de una consulta directa.

Respecto a la iniciativa popular, Thomas Cronin señala que es aquel procedimiento que permite a los votantes proponer una modificación legislativa o una enmienda constitucional al formular peticiones que tienen que satisfacer requisitos predeterminados.

Butler y Ranney establecen que el referéndum se puede presentar con tres variantes, la primera es cuando es controlado por el gobierno, pues es este quien decide si se debe de realizar o no, así como la temática sobre la cual va a versar, en ese sentido el

24 Ibid., p. 23.

25 Ibid., p. 346.

26 Prud'homme, Jean François, *op. cit.*, 1997, pp. 17-18.

27 Rousseau, J. J. (2004). *El contrato social*. Barcelona: Grandes Pensadores, p. 106.

28 Ibid., p. 18.

29 Duverger, Maurice (1955). *Institutions politiques et droit constitutionnel*. Paris: Press Universitaires de France, p. 93.

30 Vergottini, G. (2004). *Derecho Constitucional Comparado*. México: UNAM, p. 253.

31 Kobach, K. W. (1993). *The referéndum, Direct Democracy in Switzerland*. E.U.A.: Dartmouth, p. 23.

32 Wong Meráz, Víctor A. (2015). El referéndum constitucional, la dialéctica entre la democracia representativa y participativa. *Anuario da Faculdade de Direito da Universidade de Coruña*, (19): 314.

gobierno determina cuántos votos se necesitan para obtener un resultado y finalmente si este se convierte en obligatorio o únicamente consultivo. En la segunda el referéndum es exigido por la misma Constitución, esto depende obviamente de cada Estado, pero cuando es concebido de tal manera en la propia norma suprema se establece que antes de que ciertas medidas sean promulgadas, el pueblo debe aprobarlas mediante una consulta popular, es así que el referéndum obligatorio decide si la enmienda se incorpora o no a la Constitución.

La tercera consiste en que el referéndum se realiza por una petición popular, de lo que se entiende que son los votantes quienes a través de una petición solicitan que ciertas leyes adoptadas por el gobierno sean sometidas a la aprobación del electorado, en consecuencia si esas leyes son desaprobadas no pueden ser promulgadas en virtud de que constituye la voluntad del soberano.

Esta última variante se podría confundir con la iniciativa popular, en virtud de que ambas parten de una petición formulada por el pueblo, pero la principal distinción radica en que en esta última la solicitud tiene por objeto obligar a que ciertas medidas no contempladas en la agenda legislativa del gobierno sean sometidas a la aprobación directa del electorado.

VI. LA CONSULTA POPULAR

Al sistema jurídico mexicano se le ha insertado en el texto constitucional la figura

de la consulta popular, la cual es un mecanismo empleado por la democracia participativa para que el ciudadano participe directamente en la vida política del país, así como en la toma de decisiones. Este mecanismo se implementó en atención a que la democracia representativa en México se encuentra en crisis, lo cual es innegable y para comprobarlo bastaría con realizarle a cualquier ciudadano algunas interrogantes como, ¿usted sabe quién es el diputado que representa sus intereses?, ¿conoce las decisiones que ha tomado su diputado en el Congreso?, ¿sabe si su diputado ha presentado alguna iniciativa de ley?, ¿sabe cuál es el sueldo que percibe su diputado?, estas respuestas bastarían para acreditar la ya mencionada crisis de representación, consistente en desconfianza y distanciamiento entre el representado y el representante.

En este sentido, los ciudadanos creen que es mejor que ellos decidan directamente sin la intervención de sus representantes, lo cual ocasiona un problema en virtud de que la ciudadanía no está informada, ni tiene la educación suficiente para tomar decisiones de trascendencia nacional. La crisis de la democracia representativa por la que está pasando el Estado mexicano no es un acontecimiento nuevo y pese a que han transcurrido dos sexenios presidenciales en manos del PAN y uno más de nuevo en el PRI, posteriormente a los 71 años continuos que estuvo el PRI en el poder, la crisis no se ha solucionado o al menos aminorado, sino todo lo contrario, ya que ha llevado a optar por otras formas de democracia en lugar de buscar los medios y las formas para hacer

eficiente aquella que se encuentra plasmada en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuando en el 2012 se insertó la consulta popular en el texto constitucional mexicano, hasta la fecha, esta ha sido tratada por los medios de comunicación, políticos y la mayoría (no todos) de autores e investigadores, como la mejor opción para que el ciudadano participe decidiendo directamente en la vida política del país, ya que los representantes no representan al pueblo, sino a sus intereses personales. Aseveración que en parte es verdad, en cuanto hace a que la población no está bien representada, pero que sea la mejor opción se pone en tela de juicio, pues ¿que no la solución posiblemente se encontraría en elegir bien a nuestros representantes, en una educación de calidad, en mejorar y fortalecer las estructuras políticas, encontrando la forma de que los partidos políticos no sean grupos de elite y de que todos los ciudadanos ejerzan su derecho al voto y de ser votados?, ya que la consulta popular origina que los representantes del pueblo se eximan de responsabilidad, delegándola directamente a una ciudadanía desinformada, con poca educación, fácil de manipular, con poco interés en la vida política y donde el 79.5% de sus integrantes se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, según el último estudio realizado en el 2015 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)³³.

a) Ventajas y desventajas de la consulta popular

La consulta popular presenta ventajas y desventajas, resaltando que estas últimas son más y de mayor peso que las primeras. Dentro de las ventajas que se pueden encontrar están las siguientes: a) es una forma pura de expresar los intereses particulares, b) aumenta la participación ciudadana, y c) hay una manifestación directa de la opinión pública en los procesos legislativos³⁴.

Ahora bien, dentro de las desventajas están las siguientes:

- a) La consulta popular debilita el sistema constitucional democrático representativo, generando una visión de la democracia sin responsabilidad gubernamental, b) el principio de mayoría en que se apoya este instrumento pone en peligro los derechos de las minoría, c) la interpretación de los resultados plantea problemas, ya que no hay una forma de medir la intensidad del apoyo en una toma de decisión, d) las preguntas de la consulta popular se pueden formular de tal modo que confundan a la ciudadanía a la hora de responder, e) como en los procesos electorales existirían campañas o medios a través de los cuales se influiría en la decisión de los ciudadanos, f) los ciudadanos ordinarios no están preparados para tomar decisiones complejas e importantes ni mucho menos de trascendencia nacional como es en el caso de la consulta popular en México, d) los

33 Informe de la pobreza en México en 2015, consultado en <http://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx>, el 18 de mayo de 2016.

34 Prud'homme, Jean François, Consulta Popular y Democracia Directa, Instituto Federal Electoral, México, 1997, p. 48.

poderes constituidos a través de sus estructuras pueden manipular la decisión de los electores para que estos decidan de cierta forma³⁵.

Los efectos que pueda tener un mecanismo de democracia semidirecta dependen del sistema político donde se ejerza, los doctrinarios han generado una amplia discusión respecto a las ventajas y desventajas de su utilización, concluyendo que esta producirá consecuencias positivas siempre y cuando la sociedad se encuentre apta para ejercerla.

b) Problemática en el ejercicio de la consulta popular

La consulta popular como mecanismo de democracia semidirecta puede generar una problemática en el sistema político y jurídico, toda vez que este instrumento debilita el gobierno representativo, pues se emplea como una herramienta populista, donde los gobernantes pierden su visión de responsabilidad, ya que aquella facultad de decidir que le ha delegado el soberano es omitida y evadida, perdiendo los legisladores los incentivos para tomar decisiones. Aunado a lo anterior este mecanismo puede ser controlado por factores reales de poder, es decir, por grupos de poder que tengan interés en que se tome una determinada decisión, ya que estos cuentan con los medios para manipular al electorado, la influencia de estos grupos podría ser tan grande que afecte el proceso legislativo.

Ahora bien, otra situación que se puede plantear como problema es el número de votantes que puedan participar en una consulta popular, pues con la implementación de este mecanismo no se garantiza la participación ciudadana, lo que conllevaría a que las minorías decidieran por las mayorías, por ejemplo, en el caso de Estados Unidos cuando se ha recurrido a este tipo de democracia la participación es inferior a la que se registra en elecciones ordinarias; en el caso de Suiza, que como ya se ha dicho, ahí se ha celebrado un gran número de estos mecanismos, los ciudadanos manifiestan estar cansados de estar sometidos a consultas con frecuencia³⁶.

La participación ciudadana juega un papel importante en las democracias (representativa y participativa), pues a través de esta, la voz del electorado se hace escuchar para la toma de decisiones, sirviendo como medio para controlar el poder político³⁷. Para Villareal, la participación ciudadana es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado, por lo que se tiene una visión más amplia de la administración pública³⁸.

Como se ha señalado en líneas anteriores, la participación ciudadana cambia de un Estado a otro, pues este construye las condiciones necesarias para que pueda mate-

rializarse; de acuerdo con lo sostenido por Azucena Serrano se requieren cuatro elementos para lograrla³⁹:

- a. El respeto de los derechos fundamentales por parte de las autoridades, porque de lo contrario se estaría frente a un sistema político autoritario opresor, que limita la participación ciudadana, pues los ciudadanos por miedo difícilmente manifiestan su inconformidad sobre las decisiones políticas tomadas por los representantes.
- b. Los canales institucionales y marcos jurídicos que regulen la participación ciudadana, entonces debe existir un marco jurídico e instituciones que faciliten su aplicación.
- c. La transparencia y rendición de cuentas, ya que tiene como fin último la evaluación de los representantes y generar confianza hacia ellos por parte del electorado.
- d. La confianza de los ciudadanos hacia las instituciones democráticas, este es un elemento importante porque así el electorado sabe que al participar su voz es escuchada.

Indiscutiblemente la participación ciudadana es un elemento *sine qua non* de las democracias semidirectas, pues la poca o basta participación en un sistema político-electoral puede generar grandes consecuencias. Como se ha señalado desde la parte introductoria de este texto, las dis-

usiones actuales se han centrado en una posible sustitución de la democracia representativa por la participativa, pero quienes han argumentado esto se han olvidado de que la participación no existe de manera perfecta para todos los individuos y para todos los casos posibles, existiendo aquí un dilema: no todos quieren participar aunque puedan y no todos pueden hacerlo aunque quieran; entonces nunca existirá una democracia perfecta sin el auxilio pleno de la forma de participación ciudadana más elemental: el voto⁴⁰.

Entonces de lo anterior se desprende que es difícil concebir una democracia participativa (consulta popular), en la que irónicamente haya poca participación ciudadana y aquellos que la ejerzan no se encuentren preparados para hacerlo. En las democracias modernas la participación que realmente puede tener cabida es aquella que comienza por la selección de representantes a través de los partidos políticos y que atraviesa por las instituciones, las organizaciones políticas y sociales.

Para la existencia de la democracia indiscutiblemente debe haber participación ciudadana, la cual no se limita únicamente al voto sino que va más allá, adoptando distintas modalidades las cuales en ocasiones van acompañadas de altas expectativas por lo que siempre se esperan resultados plausibles, pero como se ha señalado el exceso de participación puede conllevar a un caos social.

36 Serrano Rodríguez, Azucena. *La participación ciudadana en México*. Estud. polft. (Méx.), México, n. 34, p. 37, abr. 2015. Disponible en <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005&lng=es&nr-m=iso>. accedido en 25 junio 2017.

37 *Ibid.*, pp. 93-116.

38 Villareal, M. M. T. (2010), Participación ciudadana y políticas públicas, en Academia. edu [en línea], México, disponible en: itesm.academia.edu/VillarrealMart%C3%ADnezMar%C3%ADaTeresa [accesado el día 5 de mayo de 2017].

39 Serrano Rodríguez, Azucena, *op. cit.*, 2015, pp. 93-116.

40 Merino, Mauricio, *La participación ciudadana en la democracia*, Instituto Federal Electoral, 4 ed., México, 2001, p. 13.

35 *Ibid.*, p. 50.

Ahora bien, en este mismo sentido como se ha manifestado en párrafos anteriores, la consulta popular en México genera problemas jurídicos y políticos, esto por las siguientes razones:

La Ley Federal de Consulta Popular que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de marzo de 2014 en su artículo 4° señala lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 4°. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional”.

De lo cual se desprende que la consulta popular se realizará sobre temas de “trascendencia nacional”, generando así el primer problema en virtud de que no se establece con claridad cuáles son los temas de trascendencia nacional; entonces quien tiene que determinar esto son las Cámaras o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues son los autorizados para determinar la trascendencia de un asunto, según el artículo 5° de la ley antes citada, el mismo que refiere a:

“Artículo 5°. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.

La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta

propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (...).”

Ahora bien, el problema jurídico radica en que existe contradicción entre el artículo 35 y el 135 constitucional, en el cual se establece el procedimiento de reforma, pues si el resultado de la consulta popular respecto a la modificación o adición de la Constitución es vinculante no se estaría cumpliendo con el proceso de reforma, por otra parte, si se decide que se debe de implementar el proceso de reforma constitucional, podría suceder que en la votación el Congreso de la Unión se oponga al resultado de la consulta popular o que no se alcance la mayoría de aprobación por las legislaturas de los Estados, en el caso de que sucediera cualquiera de estas dos hipótesis se contravendría la decisión tomada por el pueblo⁴¹.

Por último en este apartado, se tiene que señalar que la participación del pueblo en los mecanismos de democracia semidirecta, particularmente en la consulta popular, genera una confusión entre el poder constituyente y el poder constituido, la cual radica en que el pueblo actúa en dos momentos; primero como titular del constituyente, legitimando a la Constitución y en un segundo momento en la democracia representativa el pueblo actúa legalmente. En este sentido, cuando el pueblo acude a

una consulta popular únicamente puede decidir “sí” o “no”, al encontrarse sometido a reglas que debe respetar, pues en ese momento su actuar se encuentra regulado por la Constitución.

Por ese motivo la consulta popular es un poder constituido; es decir, el pueblo es el origen de la legitimidad cuando funciona como poder constituyente, pero cuando participa a través de un mecanismo de democracia participativa, lo hace apegado a normas o reglas que ya se encuentran establecidas, entonces pierde su calidad de legítimo para convertirse en legal⁴².

Aquí es prudente mencionar que precisamente en el poder constituyente y constituido es donde recae la construcción del Estado constitucional, pues de estos depende respectivamente el establecer y sancionar la Constitución, así como de que se mantenga en el tiempo después de que ha sido aprobada⁴³.

VII. CRISIS DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

Como se ha sostenido en el cuerpo del presente texto, la democracia representativa en México atraviesa por una crisis la cual es innegable, por tal motivo la ciudadanía

ya no tiene credibilidad en sus representantes, en las instituciones democráticas y particularmente en los partidos políticos, lo que conlleva a que actualmente exista la tendencia de implementar mecanismos de democracia participativa en los cuales los ciudadanos deciden directamente evitando así que sus representantes lo hagan por ellos.

Al hablar en este texto de la democracia representativa en México es indispensable hacerlo también sobre los partidos políticos, pues como lo sostenía Kelsen, la democracia moderna descansa sobre estos⁴⁴. Para Loewenstein, desde la aparición de los partidos políticos el mandato imperativo se ha convertido en un fenómeno común, ya que el representante está sujeto a una disciplina más o menos estricta, que lo obliga a votar según las decisiones de liderazgo del partido político al que pertenece⁴⁵.

El sistema de partidos políticos en México a partir del año 2000 con la llegada de Vicente Fox Quesada a la Presidencia de la República por parte del Partido Acción Nacional, se ha transformado sustancialmente, pasando de ser de un sistema no competitivo a uno democrático y con opciones, podría decirse que en un “sistema de partidos plural”, como lo refiere Sartori, en el cual existen ideologías distinguibles⁴⁶, ya que con anterioridad las características de la sociedad mexicana posrevolucionaria, la falta de

42 Ibid.

43 Ruipérez, Javier, *Principios democrático y federalismo. El Poder Constituyente como único soberano posible en el Estado políticamente descentralizado*, en Anuario da Faculta de de Dereito da Universidade da Coruña, ISSN 1138-039X, N° 3, 1999, págs. 517-558, disponible en <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2048/AD-3-24.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultado el 01 de jul., de 2017.

44 Kelsen, H., *Escancia y valor de la democracia*, Colofon, 2° ed., México, 2002, pp. 11-13.

45 Loewenstein, K., *Teoría de la Constitución*, 4° reimpresión, Ariel, Barcelona, 1986, p.333.

46 Sartori, Giovanni (1980). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial, p. 125.

41 González, Lourdes y Wong Meraz, Alejandro (2016). La consulta popular. ¿Consolidación del sistema democrático o desmantelamiento de las instituciones? *Revista da Faculdade de Ciências Jurídicas e do Trabalho da Universidade de Vigo* n. 2: 28. Disponible en <http://revistacienciasjuridicas.webs.uvigo.es/images/revistas/02/02.pdf>, accedido el 1° julio de 2017.

cultura democrática y la falta de educación, propiciaron la existencia de un sistema de partido hegemónico, en el cual existía una presidencia imperial y un partido único que duró poco más de 71 años en el poder.

Los partidos políticos en la sociedad moderna juegan un papel importante e indispensable dentro de la democracia representativa, pues son ellos los que a través de sus candidatos (una vez que resultan electos), ocupan el poder y en general aquellos cargos de elección popular. La naturaleza de un partido político es ser un grupo nutrido de ciudadanos que aglutina intereses comunes y que se guían por una serie de directrices e ideología política, cuyo propósito es llegar al poder para implementar un programa de gobierno determinado encaminado a satisfacer el bien común y a representar los intereses de los gobernados. Es por ello que al hablar de democracia y de acceso al poder de una manera institucional se tiene que hacer a través del sistema de partidos⁴⁷.

Desafortunadamente tal concepción y realidad se han viciado, pues los partidos políticos se han convertido en grupos de elite que se rotan el poder, en los que se velan intereses particulares y no generales; además para poder acceder a estos se necesita del apoyo de alguien que ya está dentro y la posibilidad de cualquier ciudadano de ser un candidato para ocupar un cargo público se vuelve casi nula.

En este tenor de ideas, los partidos políticos se han alejado de la realidad social dejando de ser intermediarios entre el pueblo y el gobierno, preocupándose únicamente por competir entre ellos y no en su obligación que tienen con los gobernados, lo que trae como consecuencia una crisis en la democracia representativa y que se busquen otras alternativas en las que los ciudadanos participen directamente sin la intervención de representantes.

La crisis de la que se hace mención se ha caracterizado por la poca o en algunos casos nula rendición de cuentas, la cual es un elemento importante dentro de la democracia representativa, ya que mediante esta se crea un vínculo directo entre la administración del representante y el representado, en virtud de que por este medio el representante informa la manera en que ha ejercido su cargo, las decisiones que ha tomado, los gastos que ha realizado, la forma en que ha participado dentro del gobierno y sobre todo las actividades que ha realizado para proteger y defender los intereses de sus representados; en este mismo tenor de ideas el modo en que se informe debe de ser idóneo buscando la manera de que la rendición de cuentas llegue a la mayor cantidad de representados posibles.

Una buena rendición de cuentas y el constante acercamiento del representante con el representado genera confianza en este último, pero esta es una de las tantas situaciones que en la realidad mexicana no acontece, toda vez que el autoritarismo mexicano ha traído aparejada la poca credibilidad

de los ciudadanos hacia los políticos, hacia el gobierno e incluso hacia las autoridades electorales, por decirlo de algún modo esto se ha heredado ya que no es solo de unos años, sino de varias generaciones⁴⁸.

Abundando un poco más, John Ackerman sostiene que la rendición de cuentas es “un proceso proactivo por medio del cual los servidores públicos informan, explican y justifican sus planes de acción, su desempeño y sus logros y se sujetan a las sanciones y recompensas correspondientes”⁴⁹; de lo anterior se desprende que el gobernado tiene relación con su gobernado, que se da a través de la comunicación directa donde se explica e informa el actuar del representante y a lo que se puede imponer una sanción e incluso recompensar.

Una postura importante que Ackerman señala es que la redición de cuentas no siempre se da verticalmente, es decir, entre gobernante y sociedad, sino también de manera horizontal, pues se puede llevar a cabo entre dos actores de autoridad, lo que trae como consecuencia que la concepción tradicional se redimensione entendiéndola según este autor como “un proceso dinámico que redefine las relaciones entre el Estado y la sociedad, reconfigurando la naturaleza misma de la democracia y la participación ciudadana”⁵⁰.

Como se puede apreciar en líneas anteriores la rendición de cuentas guarda estrecha relación con la democracia representativa, pues surgió gracias a esta, considerado como un mecanismo de supervisión por parte del electorado hacia sus representantes, elemento del que carecía la democracia directa de las ciudades griegas.

Ahora bien, continuando con el tema de la rendición de cuentas, es pertinente señalar que en México se ha conformado un sistema que persigue este propósito; en este sentido, se ha establecido la obligación de los Secretarios de Estado y otros funcionarios de comparecer ante el Congreso, debido a que es la entidad superior de fiscalización, también se ha creado todo un andamiaje jurídico que establece los procedimientos que regulan las responsabilidades y actuar de los servidores públicos.

Con lo anterior, se puede decir que constitucionalmente en México se cuenta con un sistema de rendición de cuentas; sin embargo, para su aplicación es necesario que se establezcan principios, reglas constitucionales, reglas secundarias, se implementen instrumentos técnicos y algo sumamente importante se cuente con el recurso humano capacitado y profesionalizado que sea capaz de operar el sistema, con lo anterior no se quiere decir que no exista, sino que se perfeccione lo que ya se tiene y se complemente lo que haga falta, para así tener un sistema de rendición de cuentas eficaz y eficiente. Para lograr lo anterior, se tiene que hacer una revisión jurídica y funcional de las instituciones que tienen a cargo esta actividad.

48 Aguilar Rivera, José A. (1999). *Los laberintos de la confianza. La construcción de las instituciones para la democracia en América Latina*. México: Instituto Federal Electoral, p. 59.

49 Ackerman, John (2005). *Social Accountability for the Public Sector. A Conceptual Discussion*, Washington D.C., The World Bank. Citado en Ackerman, John (coord.). *Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*. México: Siglo XXI, 2008, p. 16.

50 *Ibid.*, p. 18.

47 Gonzales Romero, Evaristo (2006). *El sistema de partidos en México*. México: Convergencia, p. 3.

En resumen se puede afirmar que la poca rendición de cuentas trae implícita la desconfianza del electorado hacia sus representantes, partidos políticos e instituciones, lo que tiene como consecuencia que los ciudadanos en las jornadas electorales no acudan a las casillas a emitir su voto, pues como lo señalaba José Antonio Aguilar Rivera, el ciudadano de lo único que está seguro es que al terminar el sexenio, el país estará peor que al principio de la administración, entonces como se puede observar la mala rendición de cuentas es una de las diversas variantes que genera la crisis de representación que se ha comentado.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

Para concluir el presente texto, es de suma importancia emitir las siguientes consideraciones: las discusiones actuales en el mundo se centran en determinar qué tipo de democracia emplear, si una democracia representativa o participativa, incluso se analiza si estas dos pueden ejercitarse en un mismo sistema. En este sentido, el Estado mexicano en el año 2012 implementó constitucionalmente la consulta popular, como un mecanismo de democracia participativa; sin embargo, la sociedad mexicana enfrenta diversos obstáculos para que esta pueda ejercitarse sin obtener resultados negativos en la realidad; los obstáculos a los que se hace referencia son, principalmente, la pobreza, el hambre, la falta de educación de calidad, el poco interés del ciudadano en la vida política, etcétera.

En México se optó por la implementación de un mecanismo de democracia semidirecta como una respuesta desatinada a la crisis innegable de representación que existe, ya que, como se ha sostenido a lo largo del presente trabajo, el ejercicio de la consulta popular implica una gran responsabilidad, la cual es difícil de afrontar cuando casi el ochenta por ciento de la población se encuentra en situación de pobreza, colocando así al electorado en una condición de vulnerabilidad frente a los poderes constituidos y factores reales de poder, quienes pueden aprovechar tal situación para obtener sus pretensiones, las cuales finalmente se encontrarán legitimadas a través de este mecanismo ejercido por el pueblo.

La crisis de representación a la que se ha hecho alusión en este texto, se desprende de que los individuos no confían ni creen en las instituciones democráticas, particularmente, en los partidos políticos, lo que conlleva a que actualmente exista la tendencia de implementar mecanismos de democracia participativa toda vez que los ciudadanos creen que es mejor que ellos decidan directamente sin la intervención de sus representantes.

Lo anterior no es en vano, porque principalmente quienes han dado pauta a que esto suceda son los partidos políticos, porque se han alejado de la realidad social, dejando de ser intermediarios entre el pueblo y el gobierno, preocupándose únicamente por competir entre ellos y en obtener beneficios particulares.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ackerman, John (2005). Social accountability for the public sector. A Conceptual Discussion, Washington D. C., The World Bank (2008). *Más allá del acceso a la información. Transparencia, rendición de cuentas y Estado de derecho*. México: Siglo XXI.
- Ackerman, John (coord.) (1985). AA.VV. *Democracia, el viaje inacabado (508 a. C.-1993 d. C.)*. España: Ed. Tusquets.
- Aguilar Rivera, José A. (1999). *Los laberintos de la confianza. La construcción de las instituciones para la democracia en América Latina*. México: Instituto Federal Electoral.
- Aristoteles (2000). *La Política*. 6° ed. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Barthélemy, J. (1928). *Crise de la Democrate Representative*. Marcel Giard.
- Beetham, D. y Boyle, K. (1995). *Introducing Democracy 80 Questions and Answers*, Francia: Unesco.
- Bobbio, Norberto (1994). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, Norberto (1999). *Teoría generale della politica*. Turin: Einaudi.
- Bodin, Jean (1985). *Los seis libros de la República*. Tecnos, Madrid, México.
- Bouthoul, Gastón y Ortuño, Manuel (1965). *Antología de las ideas políticas*. México: Renacimiento.
- Carpizo, J. (2004). *La constitución mexicana de 1917*. 14 ed. México: Porrúa.
- Carré de Malberg, R. (1989). *Teoría general del Estado*. 2ª ed. México: FCE.
- Constant, Benjamín (1989). *Escritos políticos*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Dahl, R. (1989). *Democracy and its critics*. Yale. E.U.A.
- Duverger, Maurice (1955). *Institutions politiques et droit constitutionnel*. París: Press Universitaires de France.

Elster, Jon (1999). *Accountability in Athenian Politics*. Main, Bernard, Adam, Przeworski y Sussan C. Stokes. *Democracy, Accountability and Representation*, Cambridge University Press, Cambridge.

Fernández-Miranda, Campoamor (2003). *Sistema electoral, partidos políticos y parlamento*. Madrid: Colex.

García, Gual (2011). Utopía y democracia, en Aristóteles, el padre de la ciencia. *Historia Nacional Geographic*, n° 95, noviembre.

Gonzales Romero, Evaristo (2006). *El sistema de partidos en México*. México: Convergencia.

Held, David (1987). *Models of Democracy*. Stanford University Press. California: Standford.

Kelsen, H. (2002). *Escancia y valor de la democracia*. 2° ed. México: Colofón.

Kobach, K. W. (1993). *The referéndum, Direct Democracy in Switzerland*. Dartmouth, E.U.A.

Lawrence T., Farley (1986). *Plebiscite and Sovereignty*. Westview Press. Boulder.

Locke, John (1996). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza.

Loewenstein, K. (1986). *Teoría de la Constitución*. 4° reimpresión. Barcelona: Ariel.

Merino, Mauricio (2001). *La participación ciudadana en la democracia*. 4 ed. México: Instituto Federal Electoral.

Moisen Lechuga, Patricia (2004). *Partidos políticos en México. Los Sentimientos de la Nación*. México: Museo Legislativo.

Prud'homme, Jean François (1997). *Consulta popular y democracia directa*. México: Instituto Federal Electoral.

Rousseau, J. J. (2004). *El contrato social*. Barcelona: Grandes Pensadores.

Sartori, Giovanni (1980). *Partidos y sistemas de partidos*. Madrid: Alianza Editorial.

Sartori, Giovanni (1988). *Teoría de la democracia*. Vol. 2. México: Alianza Editorial.

Schmitt, Carl (1982). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza Editorial.

Soto Barrientos, F. (2013). El referéndum en Latinoamérica: un análisis desde el derecho comparado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Nueva Serie*, año XLVI, número 136, enero-abril, UNAM, México.

Vega García, Pedro de (2000). *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*. 5ª ed. Madrid: Tecnos.

Vega García, Pedro de (2003). La Democracia como Proceso. (Consideraciones en torno al republicanismo de Maquiavelo. *Revista de Estudios Políticos*, n° 120 abril-junio, Madrid.

Vergottini, G. (2004). *Derecho Constitucional Comparado*. México: UNAM.

Wong Meraz, Víctor A. (2015). El referéndum constitucional, la dialéctica entre la democracia representativa y participativa. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade de Coruña*, n° 19, Coruña.

Fuentes electrónicas

Cuéntame. Disponible en <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/escolaridad.aspx?tema=P> [consultado el 17 de mayo de 2016].

Dresser, Denise (2009). *Sistema electoral para las elites*. Política, México. Disponible en www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id [consultado el 16 de mayo de 2016].

González, Lourdes y Wong Meraz, Alejandro (2016). La consulta popular. ¿Consolidación del sistema democrático o desmantelamiento de las instituciones? *Revista da Facultade de Ciencias Xurídicas e do Traballo da Universidade de Vigo* n. 2, p. 28. Disponible en <http://revistacienciasjuridicas.webs.uvigo.es/images/revistas/02/02.pdf> [consultado el 1º julio de 2017].

Informe de la pobreza en México en 2015. Disponible en <http://www.coneval.org.mx/Paginas/principal.aspx> [consultado el 18 de mayo de 2016].

Madison, James y Jay, John (2009). Daniel Blanch. El Federalista. *Revista Foro Interno* (9): 123. ISSN: 1578-4575. Disponible en <https://revistas.ucm.es/index.php/FOIN/article/viewFile/FOINo909110129A/7781>, [consultado el 10 de diciembre de 2016].

Pitkin, Hanna (1967). *The concept of representation*. University of California Press, Berkeley, California, p. 195. Disponible en <http://mavdisk.mnsu.edu/parsnk/Linked%20Readings/Pol321/pitkin.pdf> [consultado el 4 de julio de 2017].

Platón. *La República*. Documento preparado por el programa de Redes Informáticas y Productivas de la UNSAM, pp. 160-163. Disponible en www.bibliotecabasica.com.ar, [consultado el 13 de junio de 2016].

Ruipérez, Javier (1999). Principios democráticos y federalismo. El Poder Constituyente como único soberano posible en el Estado políticamente descentralizado. *Anuario da Faculta de de Dereito da Universidade da Coruña*, n° 3: 517-558. ISSN 1138-039X. Disponible en <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2048/AD-3-24.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [consultado el 1º de julio, de 2017].

Serrano Rodríguez, Azucena (2015). La participación ciudadana en México. *Estudios Políticos* (Méx.) n. 34: 93-116 (abr.). México. Disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005&lng=es&nr-m=iso [consultado en 25 junio 2017].

Villareal M., M. T. (2010). Participación ciudadana y políticas públicas. *Academia.edu* [en línea], México. Disponible en: [/tesm.academia.edu/Villarreal-Mart%C3%ADnezMar%C3%ADaTeresa](http://tesm.academia.edu/Villarreal-Mart%C3%ADnezMar%C3%ADaTeresa) [consultado el día 5 de mayo de 2017].

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, consultada en www.ordenjuridico.gob.mx, el 10 de mayo de 2016.

Ley Federal de Consulta Popular, consultada en www.ordenjuridico.gob.mx, el 10 de mayo de 2016.